

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley organizando las Cámaras de Comercio.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos nombrando Gobernadores civiles de las provincias de Palencia y Jaén á D. Marcelino García Argüelles y á D. Jesús Lopo Gómez, respectivamente.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta pública las obras que comprende el proyecto de construcción del muro de cerramiento en los frentes Oeste y Sur, y establecimiento de paseos de ronda interior y exterior, en la Colonia penitenciaria del Dueso.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Santander á D. Leopoldo Jiménez Escribano.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Bilbao á D. Mauro Santiago Portero.

Otro indultando de la pena de cadena perpetua á José de Francisco Sánchez.

Otros conmutando por igual tiempo de destierro el resto de la pena que les falta por cumplir á Celedonio García y García y á Fernando Céspedes y Sánchez.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que los ganados procedentes de las provincias de la República Argentina que se mencionan, queden sometidos á su importación en España á los reconocimientos y períodos de descanso prevenidos en las Reales órdenes

de 31 de Diciembre de 1887 y 5 de Septiembre de 1888.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes: Real orden nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Aritmética y Geometría de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Valladolid.

Otra ídem id. id. á la plaza de Profesor numerario de Física y Química de la Escuela de Artes é Industrias de Santiago.

Otra ídem id. id. á la plaza de Profesor numerario de Química orgánica y Electroquímica de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Alcoy.

Otra ídem id. id. á la plaza de Profesor auxiliar de Teoría é Historia de las Bellas Artes de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona.

Otra disponiendo se anuncie la provisión de una plaza de Auxiliar (Sección Artística), vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y Bellas Artes de Barcelona.

Otra aprobando la propuesta del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Zamora, declarándolas desiertas.

Otra disponiendo se provea por concurso libre la plaza de Profesor de Declamación vacante en el Conservatorio de Madrid.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 243.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional, celebrado en el día de ayer.

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anunciando por primera vez hallarse vacantes los Titulos de Marqués de Guevara, Marqués de Quintana del Marco, Conde de Castromuerto y Conde de Treviño.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 29 del actual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Bellas Artes.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano, en el extranjero, que don Rafael Morayta y Serrano desea introducir en España.

Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal, vacante en la Universidad Central.

Ídem la provisión, por concurso libre, de la Cátedra de Declamación, vacante en el Conservatorio de esta Corte.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—

OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Canal de Isabel II, La Vega Azucarera Granadina, La Bética, Banco Hispano-Americano y de la Compañía General de Tabacos de Filipinas.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley organizando las Cámaras de Comercio.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

Á LAS CORTES

Es un hecho por todos reconocido que un Estado es tanto más poderoso cuanto mayores son los progresos que realiza en la vida económica; progresos á los que, de modo tan ostensible, contribuyen sus Corporaciones mercantiles é industriales. Por esto la institución de las Cámaras de Comercio es hoy, en la mayor parte de las naciones, objeto de atención preferente de los gobernantes; organismos que representan al Comercio, á la Industria y á la Navegación, no podían menos de ser considerados como propulsores de la prosperidad económica de los pueblos.

Diversas han sido las tendencias que han informado á los Estados por lo que respecta á la intervención del Poder público en la organización y funcionamiento de estas colectividades. Algunos las han abandonado por completo á los estímulos y energías de la acción privada, dejando que se constituyeran y desarrollasen libremente; otros, los más, han intervenido en su organización, declarándolas Corporaciones oficiales y dotándolas de recursos permanentes para que pudieran ejercer funciones administrativas en beneficio de las clases mercantiles é industriales.

En España, hasta ahora, las Cámaras de Comercio han sido consideradas por la Administración como organismos oficiales; sus atribuciones eran muy grandes y extendían su actividad nominalmente á gran número de servicios, sin que en realidad pudiera afirmarse que los desempeñaban. Los únicos recursos con que contaban eran las cuotas de sus asociados y las subvenciones del Gobierno, siendo de advertir, por lo que respecta á esta última partida, que si se hubiera repartido á prorrata entre todas las Cámaras que existen en España la cantidad consignada en presupuestos para subvención de aquéllas, les hubiera tocado una cantidad irrisoria, por lo menguada. De aquí que si no todos, la mayor parte de estos organismos hayan llevado una vida no ya lánguida, sino artificial, y que no obstante su carácter de entidades oficiales y de sus extensas atribuciones, su utilidad para el fomento y desarrollo de los intereses mercantiles haya sido tan escasa, que hasta en varias ocasiones se haya prescindido en absoluto de oír sus consejos y opinión para reformas que afectaban directamente á las clases que representan.

A corregir tales defectos se encamina principalmente el presente proyecto de ley, en el cual se confirman de una manera más positiva y eficaz á las Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación, el carácter de Cuerpos consultivos de la Administración pública y las atribuciones que poseen en virtud del Real decreto de 21 de Junio de 1901; pero al mismo tiempo se les da una organización adecuada á su naturaleza, análoga á la que tienen las Corporaciones similares en los demás países, y se las dota como en aquéllos, aunque en menos proporción, de recursos permanentes para que puedan cumplir sus fines.

Las constituirán un número determinado de miembros elegidos por el sufragio de todos los comerciantes, industriales y nautas, donde los hubiere, de su circunscripción, clasificados en grupos, para que sean la representación genuina, integral, ponderada y armónica de los intereses del comercio, la industria y la navegación.

A fin de que esta representación abar-

que todo el Reino, se propone que exista al menos una Cámara en cada provincia con jurisdicción en todo su territorio, sin perjuicio de constituir otras locales ó comarcas autónomas, aunque coordinadas con las provinciales, para el desempeño de las funciones administrativas que á las Cámaras de Comercio confie el Estado. La insignificante retribución que se les señala á cambio de las cuotas que hoy se satisfacen para sostenerlas, les permitirá cumplir sus fines sin la penuria actual y además crear instituciones utilísimas y realizar servicios de gran provecho para los mismos elementos que representan.

Organizadas las Cámaras en esta forma por el sufragio de todos los comerciantes, industriales y nautas, y con recursos propios que asegurarán su vida y su desenvolvimiento, podrán ejercer ya las atribuciones que se les han conferido, y, si preciso fuera, para ello les servirá de estímulo y acicate el derecho de todos los contribuyentes á exigirles una justa compensación á sus sacrificios.

Otra de las innovaciones que este proyecto contiene es el de la creación de las Cámaras de Industria.

La preponderancia que en algunas regiones ha adquirido la industria y las aspiraciones de ésta, han obligado al Ministro que suscribe á no desconocer la importancia que pueda tener para el fomento de la riqueza patria la posibilidad de establecer organismos semejantes á las Cámaras de Industria de Francia, que, funcionando con cierta independencia de las de Comercio, complementen la labor de éstas en la esfera exclusiva de la industria. Por ello, en el proyecto de Bases se consigna el principio de dividir la representación de los intereses mercantiles en dos grandes grupos: uno, formado por las Cámaras de Comercio, y en las que estarán comprendidos los elementos mercantiles y, donde los hubiere, los nautas, y otro, por las Cámaras de Industria, que se constituirán con los industriales de una provincia ó región.

Por lo pronto, se crean Cámaras de Industria en Madrid, Barcelona, Bilbao, Coruña, Oviedo, Sevilla y Valencia, sin perjuicio de que más adelante, y según la prosperidad industrial lo requiera pueda aumentarse su número.

Por lo demás, las Cámaras gozarán en lo sucesivo de gran autonomía é independencia, reguladas por su carácter oficial, y, en su consecuencia, por las relaciones que deben mantener con la Dirección General de Comercio é Industria, como Centro encargado por el Estado de orientar y unificar en un solo y poderoso esfuerzo la política comercial de la nación.

Contiene, como se verá, este proyecto de ley, escaso número de bases; pero son las bastantes, á juicio del Ministro que suscribe, para que, desenvolviendo todo su contenido en un Reglamento, se con-

siga el objeto de reorganizar con vida propia y con provecho indudable de nuestra riqueza nacional las Cámaras de Comercio, de Industria y de Navegación.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, tiene el Ministro que suscribe el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

de Bases reorganizando las Cámaras de Comercio.

Base 1.^a Las Cámaras de Comercio é Industria, y las de Comercio (que donde tengan representación de intereses náuticos se denominarán, respectivamente, de Comercio, Industria y Navegación, y de Comercio y Navegación), así como las de Industria, reguladas en su creación y en su funcionamiento por los preceptos de esta Ley y los del Reglamento que se dictará para su ejecución, serán organismos oficiales, dependientes del Ministro de Fomento, con el cual, lo mismo que con los demás Ministros, se corresponderán directamente.

Base 2.^a Estas Cámaras serán Cuerpos consultivos de la Administración pública, y deberán ser oídas necesariamente sobre los proyectos de Tratados de Comercio, reforma de los Aranceles, Valoraciones, Ordenanzas de Aduanas, Código de Comercio y Leyes sociales, y, en general, sobre cuantos asuntos, en relación con la vida del Estado, afecten á los intereses cuya representación les corresponde.

Base 3.^a Tendrán, además, por objeto estas Corporaciones fomentar los intereses del comercio, la navegación y la industria. A este efecto, propondrán al Gobierno cuantas reformas crean necesarias ó convenientes, y realizarán por sí mismas obras y desempeñarán servicios en cuanto atañe á dichas esferas de la actividad económica, poniéndose en relación con la Dirección General de Comercio é Industria para llevar á cabo los asuntos de gestión. Principalmente formarán estadísticas del comercio, la navegación y la industria; suministrarán informes de uno y otras á quienes lo soliciten; difundirán la enseñanza mercantil, industrial y náutica; auxiliarán y fomentarán la expansión económica de España en el extranjero, cooperando para este fin con el Centro de Comercio exterior y expansión comercial, facilitando su misión especial; intervendrán como amigables componedores en las cuestiones que se susciten entre los elementos cuyos intereses representan; perseguirán los delitos y faltas cometidos en perjuicio de los intereses comunes de la Industria, la Navegación y el Comercio, y crearán Bolsas de trabajo y Agencias de colocaciones. Podrán concurrir á las subastas de obras públicas que hayan de realizarse en el territorio de su circunscripción, administrar fundaciones ó establecimientos relacionados

con los intereses que representan, también en su territorio, pertenecientes al Estado, á las Provincias, á los Municipios, á otras Corporaciones y á los particulares, mediante los oportunos convenios, y contratar empréstitos, previa autorización del Ministro de Fomento, para la realización de cualquiera de sus fines. Así para la ejecución de obras ó la prestación de servicios de interés común, como para los empréstitos á este efecto necesarios, podrán concertarse varias Cámaras, sean de la clase que fueren, con la autorización del Ministro de Fomento. Donde se constituyan separadamente Cámaras de Comercio y Cámaras de Industria, aquéllas cuidarán especialmente de la formación de estadísticas comerciales y de transportes marítimos y terrestres, así como de difundir la enseñanza mercantil y náutica, y éstas de formar estadísticas industriales y de fomentar la enseñanza industrial.

Todas las Cámaras, tanto para el estudio y solución armónica de lo que afecta á sus intereses comunes, como para la proposición ó petición de reformas de interés general, podrán relacionarse entre sí. Con el mismo objeto podrán también reunirse varias Cámaras, ó todas ellas, en Asamblea ó Congreso, mediante autorización del Ministro de Fomento.

Base 4.ª Habrá, al menos, una Cámara oficial de Comercio ó Industria, ó simplemente de Comercio, en cada provincia española, con domicilio en la capital. Se constituirán también Cámaras de Comercio en Melilla, Ceuta y Fernando Póo. Podrán constituirse dentro de cada provincia, con arreglo á las condiciones que se establezcan y en localidades ó comarcas de cierta importancia mercantil ó industrial, otras Cámaras de Comercio ó Industria ó meramente de Comercio que, gozando de autonomía en la administración de sus recursos y en la defensa y fomento de sus peculiares intereses, estarán coordinadas, sin embargo, con las provinciales, para el desempeño de las funciones administrativas que á estas Cámaras confíe el Estado. La circunscripción de las Cámaras no provinciales quedará limitada á la localidad ó comarca que el Ministro de Fomento determine; la de las provinciales se extenderá á todo el resto de la provincia.

En las zonas donde la industria haya adquirido cierto grado de desarrollo, el Gobierno podrá dividir la representación de los intereses, agrupando separadamente á los elementos mercantiles y náuticos en las Cámaras de Comercio y á los industriales en las Cámaras de Industria. Desde luego, se crearán Cámaras de Industria en Madrid, Bilbao, Coruña, Oviedo, Sevilla, Valencia y Barcelona, comprendiendo el territorio de las cuatro primeras su respectiva provincia; el de la de Sevilla, ésta y las de Cádiz y Huelva; el de la de Valencia, esta provincia y la de

Alicante, y el de la de Barcelona, ésta y las de Gerona, Tarragona y Lérida.

Cada Cámara se comprenderá del número de miembros que determine el Ministro de Fomento, no pudiendo ser inferior á 10 ni superior á 40. Estos miembros serán elegidos por el sufragio de los comerciantes, industriales y nautas que paguen por cuota del Tesoro una cantidad no inferior á 40 pesetas anuales y estén comprendidos en las ocho primeras clases de la tarifa 1.ª; en la 2.ª, salvo los epígrafes del 85 al 103 inclusive; en la 3.ª y en la Sección de Artes y Oficios de la 4.ª, de la contribución Industrial y de Comercio, y los que paguen por Utilidades (tarifa 3.ª). Los electores se dividirán en grupos y categorías, cada una de las cuales elegirá un número determinado de representantes, teniendo en cuenta la cuantía y proporcionalidad de los intereses dentro de cada circunscripción.

Donde la representación de los intereses se halle dividida, serán electores de la Cámara Industrial los contribuyentes de las tarifas 3.ª y 4.ª; y de las de Comercio los demás, mientras sus cuotas excedan del minimum señalado y con las excepciones antes expresadas. Los que contribuyan por utilidades, serán electores de la Cámara de Comercio ó de la de Industria, según sean comerciantes ó industriales.

Para ser elector se requerirá la edad y capacidad fijadas en el Código para poder ejercer el comercio. Las mujeres que reúnan estos requisitos podrán votar, y de igual derecho gozarán los menores ó incapacitados de que habla el artículo 5.º del Código de Comercio, quienes podrán votar por medio de sus representantes legales.

Para ser elegible será necesario: Ser español, mayor de veinticinco años, saber leer y escribir, y llevar al menos cinco años de ejercicio en el comercio ó industria dentro del territorio de la Cámara, representar á una Compañía mercantil que se encuentre en este caso, ó ser extranjero, con las mismas condiciones y diez años de residencia dentro del expresado territorio. En ningún caso el número de extranjeros que formen parte de una Cámara, podrá exceder de la sexta parte del número total de sus miembros.

Carecerán de derecho electoral activo y pasivo cuantos estén comprendidos en las incapacidades determinadas para las elecciones políticas y administrativas.

El cargo de miembro de las Cámaras durará seis años. La renovación se hará por mitad cada tres. Cada Cámara tendrá un Presidente, que la representará, y será el encargado de la ejecución de sus acuerdos; uno ó dos Vicepresidentes, un Tesorero y un Contador. Las personas que hayan de desempeñar estos cargos, se nombrarán al constituirse las Cámaras, y además, después de cada renovación trienal. Cada Cámara tendrá un Secre-

rio permanente retribuido, con voz consultiva, sin voto, nombrado libremente por la Corporación.

Base 5.ª Las Cámaras, como recurso permanente para realizar sus fines, percibirán hasta un 3 por 100 de la contribución que satisfagan sus electores por el ejercicio del comercio ó de la industria. Además las Cámaras podrán adquirir toda clase de bienes por legados, herencias, donativos y subvenciones.

Las Cámaras someterán anualmente á la aprobación del Ministro de Fomento sus presupuestos generales y la liquidación de sus cuentas. Asimismo deberán someter á la aprobación de dicho Ministro los presupuestos especiales de cada obra que realicen ó servicio que administren.

Estarán obligadas á dedicar con preferencia los recursos sobrantes de sus atenciones generales á la formación de estadísticas y á las publicaciones de carácter comercial ó industrial.

Base 6.ª Las Cámaras de Comercio ó Industria y las meramente de Comercio, se considerarán en todo lo posible como una continuación de las actuales Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y sucederán á éstas en los derechos y obligaciones, y en cuantas concesiones de carácter general ó peculiares y de carácter local se les hayan hecho, por lo que las actuales intervendrán en la constitución de las que por esta Ley se crean.

Las meramente de Industria se considerarán como una sustitución de la Sección de Industria de las Cámaras actuales, y en tal concepto esta Sección intervendrá en la constitución de aquéllas.

Base 7.ª Dentro de los dos meses de la promulgación de esta Ley, el Ministro de Fomento dictará el Reglamento para su ejecución, que por consecuencia de esta ley de Bases tendrá carácter orgánico.

Madrid, 21 de Octubre de 1910.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Marcelino García Argüelles, que desempeña igual cargo en la de Jaén.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén á D. Jesús Lopo

Gómez, que desempeña igual cargo en la de Gerona.

Dado en Palacio á diecinueve de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el número 7.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta pública, las obras que comprende el proyecto de construcción del muro de cerramiento en los frentes Oeste y Sur, y establecimiento de paseos de roada interior y exterior, en la Colonia penitenciaria del Dueso, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 357.850 pesetas, quedando autorizada la Dirección General de Prisiones para todo lo relativo al cumplimiento de este servicio, é imputándose el gasto de las obras que se ejecuten en el ejercicio actual, al crédito que figura en el capítulo 8.º, artículo único, concepto «Obras», del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, y el resto á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto del mismo Departamento, en los años sucesivos.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Accediendo á lo solicitado por D. Leopoldo Jiménez Escribano, Presidente de la Audiencia Provincial de Bilbao,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Santander, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Mauro Santiago.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Accediendo á lo solicitado por D. Mauro Santiago Portero, Fiscal de la Audiencia Provincial de Santander,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de Bilbao, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Leopoldo Jiménez.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por el Presidente de la Audiencia de Guadalajara, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de José de Francisco Sancho, condenado á la pena de cadena perpetua por el delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo treinta años de condena observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José de Francisco Sancho de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Celedonio García y García, en súplica de que se le indulte ó conmute por destierro el resto de la pena de un año de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Salamanca, en causa por delito de lesiones graves:

Considerando que el penado lleva cumplidas tres cuartas partes de la condena observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta al reo por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Fernando Céspedes Sánchez, en súplica de que se le indulte del resto de la pena de un año, diez meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado por la

Audiencia de Almería en causa por delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando el tiempo de condena que lleva cumplido, el perdón de la parte ofendida y las circunstancias que concurrieron en el hecho:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de condena que le falta por cumplir á Fernando Céspedes Sánchez en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Recibidas en este Ministerio noticias oficiales de haberse presentado una epizootia de fiebre aftosa en los ganados de las provincias de Corrientes, Entre Ríos, Norte de Santa Fe y territorios del Chaco y Formosa (República Argentina).

Teniendo en cuenta los graves perjuicios que pudiera acarrear á la salud pública y á la industria pecuaria la importación de dicha epizootia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los ganados procedentes de los indicados territorios queden sometidos á su importación en España á los reconocimientos y períodos de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, que se restablecen en vigor para este solo caso, debiendo tenerse también en cuenta lo prevenido sobre visita sanitaria en los artículos 205 y 206 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1910.

MERINO.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronterizas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Re-

glamento de 8 de Abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Aritmética y Geometría, etc., de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Valladolid:

Presidente, D. José de Castro y Pulido, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Eduardo Vasallo y Roselló y D. Marcelino Cagigal y Valdés, Profesores de las Escuelas de Madrid y Béjar; D. Eduardo Torroja, Académico, y D. Segundo Enseiso, competente.

Suplentes: D. Benito Conde y García y D. Ladislao Cabetas y Argachal, Profesores de las Escuelas de Gijón y Zaragoza; D. Miguel Vegas y Puebla, Académico, y D. Valentín Pellitero, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de 8 de Abril último y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Física y Química, vacante en la Escuela de Artes é Industrias de Santiago:

Presidente, D. Daniel Cortázar, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Domingo Sánchez y Sánchez, Profesor de la Escuela de Madrid; D. Ricardo Sadaba y Capablanca, de la de Vigo; D. Enrique Hauser, Académico, y D. Adriano Contreras, competente.

Suplentes: D. Eugenio de la Vega y Laso, de la Escuela de Santander; D. Juan Rosich y Rubiera, de la de Villanueva y Geltrú; D. Eduardo Mier, Académico, y D. Ramón Sainz de Carlos, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en la tercera disposición transitoria del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Química orgánica y Electroquímica, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Alcoy:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Ramiro Suárez y Bermúdez y D. Enrique Vilaplana, Profesores de las Escuelas de Madrid y Alcoy; D. José Rodríguez Mourelo, Académico, y D. Juan Montilla, competente.

Suplentes: D. Miguel Murior Elena, y D. José González Olivares, Profesores de las Escuelas de Béjar y Vigo; D. Ignacio González Martí, Académico, y D. Augusto Gálvez Cañedo (del Mapa geológico), competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesor auxiliar de Teoría é Historia de las Bellas Artes y Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Barcelona:

Presidente, D. José J. Herrero, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Rafael Domenech, Catedrático de Madrid; D. Ricardo Brugada, Profesor de la Escuela Superior de Industrias de Córdoba; D. Vicente Lampérez, Académico, y D. Benigno de la Vega, Marqués de la Vega Inclán, competente.

Suplentes: D. Pelayo Quintero y Mauri y D. José Gestoso y Pérez, Profesores, respectivamente, de las Escuelas Superiores de Industrias de Cádiz y Sevilla; D. José Ramón Mélida, Académico, y don Sandalio Aragón, Marqués de Casa-Torres, competente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se anuncie la provisión de una plaza de Auxiliar (Sección artística), vacante en la Escuela Superior de Artes Industriales y Bellas Artes, de Barcelona, al turno correspondiente, que es el de oposición, entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la propuesta del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Física y Química del Instituto de Zamora, declarándolas desiertas, disponiendo al propio tiempo se tenga en cuenta la vacante para anunciarla en tiempo oportuno al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. en el expediente incoado para la provisión de la plaza de Profesor de Declamación, vacante en el Conservatorio de Madrid, ha tenido á bien disponer que se provea dicha plaza por concurso libre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Acha, ocurrido el 25 de Julio último.

Madrid, 15 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Joaquín Mora, ocurrido en el Hospital Español de aquella ciudad el 28 de Agosto último.

Madrid, 15 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Faustino Amor, ocurrido el 8 de Abril último.

Madrid, 15 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Florentina Vázquez, asesinada por su esposo Nicolás Fernández, el 26 de Diciembre último.

Madrid, 15 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Camilo Figueredo.

Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Jerónima Te-

Mechea y Zozaya, ocurrido el 14 de Agosto último.

Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Martínez Martínez, natural de Larrigada, provincia de Oviedo, de veintiséis años, soltero, ocurrido el día 26 de Septiembre último.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Alonso Díaz, natural de San Payo, provincia de Lugo, de treinta y siete años de edad, casado, ocurrido el día 17 de Septiembre de 1910.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Fidel Colfona, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, ocurrido el día 16 de Septiembre último.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Francisco Domínguez, natural de Melou, provincia de Orense, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, ocurrido el 15 de Septiembre último en el Hospital de Colón.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Díaz Valero, natural de Cepeda, provincia de Salamanca, de veintisiete años de edad, soltero, ocurrido el día 12 de Septiembre último.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Mariano Gutiérrez, de ocho años de edad, ocurrido en el Hospital de Ancón, el 27 de Septiembre último.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Veracruz participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Julio Vidal Núñez, natural de Coruña, ocurrido en el Hospital de San Sebastián, el 8 de Mayo último.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

3.044.—D.^a Elvira Santaló de Andrés (Coruña), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Mayo de 1910, sobre transmisión

de pensión de Montepío de Oficinas, causada por su difunto padre D. Manuel.

3.045.—D. Vicente Tramoyeres Cortina (Valencia), contra acuerdo de la Dirección General de Contribuciones de 15 de Julio de 1910, sobre práctica de aforo de especies sujetas al impuesto de Consumos.

3.046.—Hereditamiento de aguas de Huerta y Balsa Vieja (Murcia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Agosto de 1910, sobre suspensión y destrucción de labores subterráneas propias de dicho hereditamiento.

3.047.—La Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 20 de Julio de 1910, sobre aforo de placas tubulares de cobre para locomotoras (expediente 26/910, Málaga).

3.048.—El Ayuntamiento de Santa Ollalla (Huelva), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Agosto de 1910, sobre deslinde de los términos municipales de Santa Ollalla y Ronquillo (Sevilla).

3.049.—El Ayuntamiento de Valencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Agosto de 1910, recaída en alzada de D. Juan Vicente Pardo, referente á ocupación de terrenos en las calles del Quemadero y Turia.

3.050.—D.^a Magdalena Bas Pernias (Murcia), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 20 de Agosto de 1910, sobre derecho á pensión como viuda del primer Condestable de la Armada D. Valentín Piñera.

3.051.—La Compañía Singer de máquinas para coser, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 8 de Octubre de 1910, sobre aforo de cubiertas de madera (expediente 8/910, Sevilla).

3.052.—La misma Compañía, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 8 de Octubre de 1910, sobre aforo de cubiertas de madera (expediente 2/910, Sevilla).

3.053.—La Sociedad Banco Español de la Isla de Cuba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Julio de 1910, sobre abono de pagarés procedentes de Ultramar.

3.054.—D. Miguel Vendrell (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Julio de 1910, sobre cancelación de una lámina de la Deuda del 5 por 100, emitida en nombre de la Capellanía de Almoyna, titulada de San Lucas y San Blas, fundada en la Catedral de Vich por Ferrer de Torrens.

3.055.—D. Jaime Galvany, D. Fernando Puertas y otros (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Julio de 1910, recaída en expediente sobre derogación de la Real orden de 6 de Noviembre de 1908, y que se declare subsistente la de 12 de Enero de 1906, referente á tributación por la industria de comestibles.

3.056.—El Ayuntamiento de Totana (Murcia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Agosto de 1910, sobre suspensión y destrucción de labores subterráneas, propias de hereditamientos de Balsa-Vieja.

3.057.—D. Medardo Ureña y Pastor (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Agosto de 1910, sobre ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

3.058.—El Ayuntamiento de Sando (Salamanca), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 1.^o de Agosto de 1910, recaída en expé-

diente sobre arbitrios extraordinarios.

3.059.—Sociedad Tranvía de Arriondas á Covadonga (Oviedo), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.^o de Septiembre de 1910, por la que se declara subsistente la de 18 de Diciembre de 1907; se desestima el proyecto presentado relativo á prolongación de trayecto, etc.

3.060.—D. Manuel y D. Celso San Román y López (Oviedo), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Julio de 1910, sobre expropiación de la fábrica de cerillas de C. M. San Román, de Oviedo.

3.061.—D. Manuel Gastón y Valdés, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Junio de 1910, sobre indemnización de perjuicios ocasionados en la toma de aguas para abastecimiento de la Coruña.

3.062.—D. Jaime Parladé y Heredia, D. Juan Moré y otros (Málaga), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 17 de Agosto de 1910, sobre liquidación de Derechos reales.

3.063.—D.^a Tomasa Vaamonde Pascual (Zaragoza), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Julio de 1910, sobre derecho á pensión, como viuda de D. Mariano Ripollés.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Noviembre de 1910.—El Secretario decano, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 243.—MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Entrada del Támesis.—Canal del Duque de Edimburgo.—Modificación del Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 419/2.568. Paris, 1910.

Número 1.101.—A causa de haberse extendido hacia el Norte el banco Shingles Patch, se modificó el balizamiento del canal de Edimburgo.

a) El barco-faro *Edinburg Channel* se trasladó y fondeó á 3,5 cables al S. 80° E. de la posición que antes ocupaba;

b) La boya Shingles NE. se fondeó á 7,75 cables al N. 67° E. de su posición anterior, y se denomina boya «Shingles Patch, número 3»;

c) Se suprimió la boya luminosa Shingles Patch, número 2, y se cambió por una boya plana á fajas verticales *negras* y *blancas*, fondeada á un cable al Este de su posición anterior;

d) Se suprimió la boya Shingles Patch, número 1, cambiándose por una boya ajedrezada *negra* y *blanca* con luz *roja*, de una ocultación cada diez segundos;

e) La boya Longsand West se trasladó tres cables al S. 66° E. de su posición anterior;

f) La boya Longsand West Mid, se trasladó á 2,2 cables al S. 34° E. de la posición que ocupaba, y se denomina boya «Mid Longsand».

Situación aproximada de la boya Shingles Patch, número 1: 51° 31' 38" N. y 7° 31' 17" E. (1° 18' 57" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C., página 56.
Carta número 217 A de la sección II.
Derrotero número 35, página 578.

Holanda.—Zuiderzée.—Muiderzand.
Boyas.—*Avis aux Navigateurs* número 420/2.592. *Paris*, 1910.

Número 1.102.—Alrededor de la boya plana negra de cono truncado, número 15 (Muiderzand), se fundearon temporalmente siete barriles rojos para balizar el campo de tiro del fuerte Pampus.

Situación aproximada de la boya número 15: 52° 22' 25" N. y 11° 19' 4" E. (5° 6' 44" E. de Gw.)

Carta número 44 de la sección II.

Zuiderzée.—Kamper-Ketel.—Faro.—*Avis aux Navigateurs* número 420/2.593. *Paris*, 1910.

Número 1.103.—En el extremo del malecón Norte de la desembocadura del Ijsel (Yssel), se encendió una luz, cuyas características son:

Carácter: De un grupo de 2 destellos blancos cada segundo.

Alcance: 6 millas.

Altura de la luz sobre la pleamar: 6,5 metros.

Situación aproximada: 52° 35' 5" N. y 11° 59' 1" E. (5° 46' 41" E. de Gw.)

Faro: Construcción cuadrada de piedra gris clara de 6 metros de altura.

Cuaderno de faros serie B, página 192.
Carta número 44 de la sección II.

Isla Vlieland.—Señales de mal tiempo suprimidas.—*Avis aux Navigateurs* número 422/2.604. *Paris*, 1910.

Número 1.104.—En la estación de señales situada al Norte de las oficinas de Correos de la isla de Vlieland no se hacen señales de mal tiempo.

Situación aproximada: 53° 16' 30" N. y 11° 10' 23" E. (4° 58' 3" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 200.
Carta número 44 de la sección II.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 33 premios mayores de los 1.755 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
28.071	150.000	Bilbao.
20.283	60.000	Barcelona.
15.075	40.000	Dos Hermanas.
13.484	3.000	Cartagena.
15.886	3.000	Madrid.
32.452	3.000	Barcelona.
30.682	3.000	San Sebastián.
9.462	3.000	Alicante.
31.169	3.000	Madrid.
23.676	3.000	Madrid.
7.584	3.000	Mahón.
16.432	3.000	Madrid.
33.938	3.000	Toledo.
15.078	3.000	Sevilla.
10.212	3.000	Madrid.
4.383	3.000	Sevilla.
7.050	3.000	Vitoria.
30.825	3.000	Salamanca.
33.660	3.000	Granada.
30.437	3.000	Barcelona.
20.687	3.000	Cartagena.
5.363	3.000	Madrid.
2.646	3.000	Madrid.
18.397	3.000	Gucho.
27.204	3.000	Madrid.
10.671	3.000	Ecija.
29.869	3.000	Madrid.
13.872	3.000	Málaga.
19.036	3.000	Barcelona.
7.171	3.000	Sevilla.
23.067	3.000	Barcelona.
4.569	3.000	Granada.
27.197	3.000	Madrid.

Madrid, 21 de Noviembre de 1910.

Orosia Alvarez, Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Encarnación Rodríguez, Valentina López, Inés Díaz y Josefa Garramiola, Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Noviembre de 1910.—Por orden, Emilio Garmendia.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Noviembre de 1910.

Ha de constar de tres series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos á tres pesetas, distribuyéndose 622.440 pesetas en 1.407 premios para cada serie de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de de de	100.000
1 de de de	60.000
1 de de de	20.000
16 de 1.500.....	24.000
1.184 de 300.....	355.200
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
2 id. de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 idem de 600 idem id., para los del premio segundo.....	1.200
2 idem de 520 idem id., para los del premio tercero..	1.040
1.407	622.440

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 25

pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 18 de Junio de 1910.—El Director general, J. M. Agulló.

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que falleció el último poseedor de los Títulos de Marqués de Guevara, Marqués de Quintana del Marco, Conde de Castronuevo y Conde de Treviño, sin que conste que interesado alguno los haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante de los mismos, con objeto de que los que se crean con derecho á ellos dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión, en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de Noviembre de 1910.—El Director general, C. R. Soler.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha acordado que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Bellas Artes, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse en turno de oposición entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre la asignatura de Teoría é Historia de las Bellas Artes y Concepto del

Arte é Historia de las Artes Decorativas, se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, domiciliado en esta Corte, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Carlos Reyles: «La muerte del cisne». París. Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas, Librería Paul Ollendorff (Sociedad anónima). Un volumen, 286 páginas, más una hoja; 19 cm., 8.º marquilla, rústica.

Madrid, 12 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados:

1.º Que el Tribunal nombrado por Real orden de 18 de Julio último para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal, vacante en la Universidad Central, y anunciada á oposición libre por Real orden de la misma fecha, ha quedado constituido como á continuación se expresa:

Presidente: D. Gumersindo de Azcárate, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Félix Pío de Aramburu, Académico; D. José Valdés Rubio, Catedrático de la Universidad Central; don Pascual Testor, Catedrático de la Universidad de Valencia, y D. César Silió, competente.

Suplentes: Sr. Marqués del Vadillo, Académico; D. Pedro García Dorado y Montero, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Quintiliano Saldaña,

Catedrático de la Universidad de Sevilla y D. Isidro Pérez Oliva, competente.

2.º Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal y haber cumplido los requisitos de la convocatoria, son admitidos á la oposición los aspirantes siguientes:

D. Quintiliano Saldaña García.
Pedro Isaac Rovira Carreró.
Fernando Cadalso y Manzano.
Cándido Cerdeira y Fernández.
Adoración Martínez Durán.
Constante Amor y Naveiro.
Leopoldo Palacios Morini.
Eugenio Cuello Calón.
Mariano Gómez González.
Inocencio Jiménez Vicente.
Rafael Marín Lázaro.
Enrique de Benito y de la Llave.
Tomás Alonso de Armiño.
Francisco Rivera Pastor.
Carlos Roda Mendoza.
Gabriel Cayón y Duomarco.

3.º Que D. Carlos García Oviedo queda excluido de estas oposiciones por no justificar su capacidad legal, según previene el artículo 8.º del Reglamento vigente.

4.º Que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA del presente anuncio, podrán los interesados producir ante el Ministerio las reclamaciones á que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento.

Madrid, 16 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso libre, de la Cátedra de Declamación, vacante en el Conservatorio de esta Corte, y dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y que reunan las siguientes condiciones: ser español, mayor de veintiún años, y no estar incapacitados para desempeñar cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, acompañando los documentos que acrediten su capacidad legal, así como la hoja de méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones del Conservatorio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.